



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el municipio de Sabaneta requiere celebrar un convenio de asociación para con fundamento en el artículo 355 de la Carta Política, con la caja de compensación familiar COMFENALCO ANTIOQUIA, para la implementación y desarrollo del programa Bienestar Laboral, dirigido a los funcionarios de la Administración Municipal de Sabaneta y su núcleo familiar, haciendo énfasis en las áreas de cultura, recreación, deporte, sano esparcimiento, sensibilización, desarrollo humano y servicios complementarios en salud que permitan fortalecer el clima organizacional de la Entidad, elevando los niveles de satisfacción, motivación y sentido de pertenencia en los servidores públicos, lo cual debe redundar en mejorar la calidad de vida de los mismos.
2. Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone que: “(...) El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.”
3. Que el Decreto Nacional 777 de 1992, norma que, con sus posteriores modificaciones, desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política, autoriza a las Entidades Territoriales para celebrar Convenios con Entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público.
4. Que la Ley 489 de 1998 preceptúa en su artículo 96: (...) Las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución



Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.”

5. Que el Plan de Desarrollo 2016 -2019 “Sabaneta de Todos”, en su “EJE ESTRATÉGICO IV: RELACIONES DE VIDA – ÉNFASIS DE ENTENDIMIENTO, en su PROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y GOVERNABILIDAD PARA TODOS, en su SUBPROGRAMA GESTIÓN HUMANA EFICIENTE, se establece la importancia de la responsabilidad en velar por sus recursos, en especial por el recurso humano. A raíz de los cambios generados en el Estado que buscan fortalecer institucionalmente la Administración Pública, el subproceso de Gestión del Talento Humano se convierte en parte esencial del desarrollo armónico e integral del empleado. Es por ello que se busca elevar el nivel de vida del funcionario público, por medio de la satisfacción de sus necesidades de adaptación e integración social y laboral, permitiendo así un mayor desempeño en el ejercicio de sus labores y por lo tanto un mejor servicio al ciudadano. Desde la Subdirección de Talento Humano se debe potenciar los proyectos formativos y de eficiencia en la gestión del talento humano encaminados a mejorar la calidad y la excelencia de los servicios entregados en la gestión pública. Es por esto que la realización de un convenio de asociación permitiría aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros que permitirán desarrollar todas las actividades y programas necesarios para garantizar el desarrollo integral de los empleados y sus familias.
6. Que **COMFENALCO ANTIOQUIA** ofrece servicio logístico e integral para el acompañamiento y la implementación de procedimientos, estrategias, alternativas y técnicas pedagógicas que posibiliten una dinámica positiva y constructiva al interior de la Administración, mediante el óptimo uso de los recursos teniendo como principio fundamental el desarrollo de las diferentes dimensiones: Humana, laboral, familiar y social, que conducen al bienestar general. A través de estos componentes se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación (artículo 23 del Decreto 1567 de 1998).
7. Que teniendo en cuenta la reconocida idoneidad de **COMFENALCO ANTIOQUIA**, su objeto social, su experiencia y relación en el medio, el Municipio de Sabaneta la ha considerado como entidad sin ánimo de lucro idónea, para realizar el Convenio para acompañar los procesos de



bienestar social laboral de la Entidad.

8. El marco jurídico que regula la contratación que se pretende celebrar, es el establecido en los artículos 355 de la Constitución Política, Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que autorizan la celebración de contratos de asociación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes de Desarrollo.
9. El Consejo de Estado mediante auto del 12 de noviembre de 1992 con ponencia del doctor MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (exp. 2.138) con ocasión de la acción de nulidad contra el artículo 3º del Decreto 777 de 1992, consignó lo siguiente: "... Finalmente queda por señalar que los contratos a que se refiere el inciso 1º del artículo 2º del Decreto 777 de 1992 son los que implican una conducta de parte del contratista directamente en beneficio de la entidad contratante (entidades administrativas territoriales), **distintos de los que las entidades públicas pueden celebrar con personas privadas sin ánimo de lucro, sin que ellos impliquen contraprestación en favor de la Nación, el departamento, el distrito o el municipio respectivo, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo, de allí que aquéllos sean excluidos por el mismo artículo 2º acusado de la aplicación del decreto del cual hace parte dicha disposición**". (resaltado fuera de texto).
- Establece igualmente el Consejo de Estado, Sección primera de junio 4 de 1993, Expediente 2138 con Ponencia del Magistrado MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en la cual explica las características que deben tener los contratos que se realizan con entidades sin ánimo de lucro: "Los Contratos con entidades sin ánimo de lucro deben sujetarse a planes de desarrollo. "Ante la terminante prohibición que consagra el inciso 1º del artículo 355 de la Carta Política, en el sentido de que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que como se sabe busca proteger el tesoro público, quiso el constituyente abrir un camino para que el Estado pudiese desarrollar algunos de sus cometidos, a través de la celebración de contratos con entidades privadas, y por esto en el inciso 2º ibídem que se señala como infringido por el acto acusado, dispuso.



- Del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración de tales convenios deben darse las siguientes condiciones:
 - a) Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
 - b) Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público, y
 - c) Que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. En relación con este último punto prevé el artículo 341 de la Carta (...).
 - Sobre el mismo particular, esa Corporación, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 24 de febrero de 2005 radicado 1.626, con ponencia de la Consejera GLORIA DUQUE HERNÁNDEZ, señaló: "... Si bien el precepto prohíbe de manera general a las ramas y órganos del poder público, destinar recursos a particulares, también lo es que el mandato no es absoluto, pues el inciso segundo admite excepciones, cuando se trata de ejecutar, mediante contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, actividades y programas de interés público, que estén en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Las erogaciones que se autoricen para tales efectos, deben tener sustento en principios y derechos constitucionales y resultar indispensables para realizar los fines esenciales del Estado, sólo así se armoniza la prohibición de decretar auxilios o donaciones con el cumplimiento de los deberes propios de un Estado Social de Derecho. Es decir, las transferencias de recursos públicos a particulares que tengan un fundamento constitucional expreso, no constituyen erogación prohibida por la Carta, sino el cumplimiento de los deberes sociales a cargo del Estado". (resaltos nuestros).
- 10.. Que la representación legal de Comfenalco Antioquia la ejerce el doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, con cédula de ciudadanía Numero 71.618.070.
11. Que el municipio de Sabaneta dispone de un presupuesto oficial por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, recurso proveniente de Ingresos corrientes de libre destinación – ICLD.
12. Que el municipio de Sabaneta recibió por parte de **COMFENALCO ANTIOQUIA**, propuesta y toda la documentación necesaria para establecer su idoneidad y experiencia en la operación de la necesidad



que la administración Municipal pretende satisfacer.

13. Que revisada y analizada la documentación presentada por el Representante Legal de **COMFENALCO ANTIOQUIA**, con el fin de acreditar las actividades adelantadas en el desarrollo de su objeto social, demostró que tiene amplia experiencia en los servicios de fortalecimiento de la Cultura organizacional y competencias en los empleados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

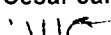
ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en LA **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900.842-6 suficiente idoneidad y experiencia para la celebración de un convenio de asociación, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TECNICOS Y FINANCIEROS, PARA IMPLEMENTAR EL PLAN ANUAL DE CAPACITACION Y BIENESTAR, DENTRO DEL MARCO DE LA ADMINISTRACION EFICIENTE DEL TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE SABANETA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en el Municipio de Sabaneta, a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipio Sabaneta

Proyectó: Julio Cesar Jaramillo Yepes
Asesor Jurídico 

Aprobó: Héctor Darío Yépes 
Jefe Oficina Asesora Jurídica

